



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ HERLINDO GIRALDO AVENDAÑO
RADICADO	050013103009- 2021-00375 -00
ASUNTO	- . INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNION Y LA OFC. DE IIPP - .TERMINACIÓN NDEL PROCESO POR PAGO - . LEVANTA CAUTELAS

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

1-. INCORPORA RESPUESTA DE TRANSUNION Y NOTA DEVOLUTIVA DE ORIP

Incorpora y se deja en conocimiento de la parte interesada respuesta emitida por TRANSUNION, allegado al expediente el pasado 21 de abril de 2022 y, visible en archivo digital 19 y 19.01.

Así mismo, nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sobre la no inscripción de medida de embargo en la matrícula inmobiliaria 001-370801, visible en el archivo digital Nro. 20.2.

2-. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene expresa facultad para recibir¹, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como de las costas del proceso², y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto de la diada 17 de enero de 2022, se decretaron las medidas cautelares previas y, en la misma fecha, se dio orden de apremio a favor de

¹ Folio digital 03.09

² Archivo digital No.33



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de **JOSÉ HERLINDO GIRALDO AVENDAÑO.**

Para el 2 de marzo de la actual anualidad, se dio orden de seguir adelante con la ejecución³, en los términos del auto diado el 17 de enero de los corrientes.

Para este asunto no se ha informado embargo de remanentes de ninguna dependencia Judicial, ni sobre derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*** (Negrillas fuera del texto).

Por consiguiente, al cumplirse en este asunto las exigencias del canon 461 arriba citado, y teniendo en cuenta que el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante tiene la antefirma y fue enviado desde el correo electrónico inscrito por la apoderada en el SIRNA, el Despacho **declarará la terminación** del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proveído de la calenda 17 de enero de 2022. Dispóngase por Secretaría comunicar al respecto.

Finalmente, por ser procedente, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, previo la cancelación del arancel, y con la constancia de pago de la obligación, haciendo entrega de ellos, a la parte demandada.

³ Archivo digital Nro. 18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el JUZGADO **NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría comuníquese al respecto.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte demandada con la respetiva constancia de pago de la obligación.

CUARTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

r.m.s.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0501699970ca1cfdc219060666dbcb340ada6886f696f46fac67e2c1a6f23**

Documento generado en 09/06/2022 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>